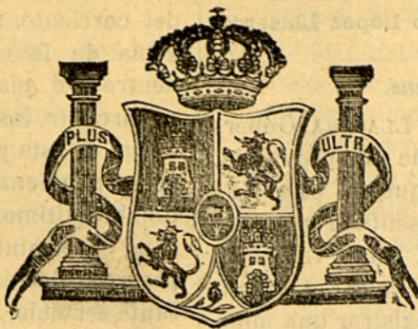


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 28.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Dos meses hace que con los Reales decretos de 21 de Octubre y 28 de Noviembre del año último se ha abierto un periodo, no cerrado todavía, en que el Ministro que suscribe viene introduciendo en la reglamentación de la ley del Notariado modificaciones esenciales para dotar al país de una institución que, tanto por su organización como por las condiciones de los depositarios de la fe pública, responda, mejor que hasta hoy, á la confianza social, objeto principal de su creación.

Si el derecho concedido por la vigente legislación á los Notarios para autorizar documentos, lo mismo en los pueblos de su residencia oficial que en todos los del distrito notarial hubiese sido rectamente ejercitado, no se advertirían con tan extraordinario relieve ciertas intrusiones, que falsean sin reparo los mejores propósitos del legislador.

Preocupa tristemente que haya quien, sino por otros móviles, al menos para atraerse mayor número de clientes, olvide, á sabiendas, la aplicación del principio legal; á tal extremo, que, trocándose la fraternidad entre compañeros por una conducta poco generosa, es origen en muchos puntos de competencias mal vistas para el decoro profesional y para la propia dignidad de aquellos otros Notarios (pues las excepciones son contadísimas)

que en la vida social y jurídica aspiran con entusiasmo á llenar las delicadas funciones de su ministerio readeados de prestigio y de respetabilidad.

El reglamento dictado en 9 de Noviembre de 1874 se ha propuesto remediar los abusos advertidos en la práctica sobre los límites de la fe Notarial por razón de residencia, y sin embargo de tan buenos propósitos, no se ha conseguido gran cosa. El requerimiento, la imposibilidad física y la aparente necesidad del Notario son, al parecer restricciones legales, fáciles de burlar allí donde, olvidados por acaso sentimientos de delicadeza y de compañerismo, se suele contar además con la apatía é indiferencia de las Juntas de los Colegios Notariales. Por eso se hace necesario modificar el art. 27 del reglamento, aunque conservando el reconocimiento de los fundamentos en que el Notariado descansa; pero con la adición de que, además de los indicados requisitos, el Notario que actúe en un punto residencia de otro compañero, sea previamente requerido por escrito con expresión de causa, lo cual hará constar el Notario autorizante el respectivo instrumento, con la obligación de remitir, á la vez que los índices mensuales, los documentos justificativos del requerimiento previo y del motivo de éste, á la Junta directiva del Colegio respectivo, para que pueda resolver lo que estime procedente sobre la conducta de los depositarios de la fé pública en casos como el de que se trata.

En hora buena que se respeten las causas por las cuales el Notario pueda ir á la residencia de otro compañero que resulte incompatible; pero es fuerza fijar lo que, en estos casos, ha de entenderse como residencia de ese mismo Notario, para que, sin el peligro de hoy, se recojan mejores y más sazonados frutos.

Por otra parte, la equidad y la

justicia parecen exigir de consuno que se preceptúen reglas para la contratación de vecinos de un distrito ante Notario de otro diferente. Notarios hay (pocos por fortuna) que suelen aproximarse al límite de un distrito que no es el suyo, excojitándole como punto á propósito que, á cubierto de responsabilidades, les facilite el medio de burlar el verdadero alcance de la ley, para autorizar documentos que, á no brindar á los otorgantes con una rebaja en los derechos arancelarios, otorgaría seguramente el compañero á quien se provoca de competencia.

A este pensamiento obedece el adjunto proyecto de Real decreto, que á la aprobación de V. M. somete el Ministro que suscribe. Sólo quien desconozca la misión notarial podrá reputar como desmedidas las precauciones que, para alejar dolencias sociales, se adoptan. Lejos de eso, el Gobierno de V. M. confía en que con ésta y otras reformas se ha de ir coronando la transformación del Notariado, que con evidente fortuna fué iniciada ya por la ley de 28 de Mayo de 1862.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Enero de 1902.—  
 SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Julián Garcia San Miguel.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios residentes en un mismo punto podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro del término municipal del lugar designado en su título.

También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás

pueblos del mismo distrito notarial, con arreglo al art. 8.º de la ley; pero sólo podrán autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al lugar del domicilio de otro Notario, en los casos siguientes:

- 1.º Por imposibilidad física permanente de algunos de los otorgantes ó requirentes.
- 2.º Por imposibilidad accidental de los otorgantes cuando se trate de escrituras de testamento, adopción, reconocimiento de hijos naturales ó capitulaciones matrimoniales.
- 3.º Cuando el Notario ó Notarios residentes en el lugar sean incompatibles ó se hallen físicamente imposibilitados para autorizar el acto ó contrato.

Art. 2.º Para que los Notarios puedan ejercer en el término municipal del lugar en que tenga su residencia otro Notario, será indispensable que se le haga por escrito previo y especial requerimiento, fundado en alguno de los casos comprendidos en el artículo anterior.

En todo caso, además de hacerlo constar en el respectivo instrumento, el Notario autorizante remitirá, al mismo tiempo que los índices, los documentos justificativos del previo requerimiento y del motivo de éste á la Junta directiva del Colegio, la cual, en su vista, resolverá lo que sobre la conducta del Notario estime procedente.

Art. 3.º Cuando un Notario autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean residentes habituales de otro lugar en que esté ejerciendo distinto Notario del mismo distrito ó de distrito colindante, abonará el 50 por 100 de todos los derechos que devengue al Notario de la residencia de los otorgantes ó requirentes, y si hubiere más de uno, se distribuirá esa mitad entre ellos.

Lo dispuesto en este artículo se cumplirá, aunque alguno de los

otorgantes ó requirentes obre como mandatario de otro, á no ser que el mandato hubiese sido conferido por lo menos con un año de antelación.

El 50 por 100 indicado los Notarios autorizantes lo remitirán inmediatamente á la Junta directiva, para que lo entregue ó distribuya con sujeción á lo preceptuado en este artículo.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será corregida por las Juntas directivas del Colegio respectivo con una multa de 75 á 125 pesetas en cada caso.

La reincidencia será causante de traslación forzosa del Notario culpable.

Art. 5.º Las Juntas directivas velarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de estas disposiciones, y si, noticiosas de una infracción no la corrigieren, les será impuesta por la Dirección general una multa de 200 á 500 pesetas en cada caso.

Art. 6.º Las Juntas directivas adoptarán las medidas que estimen oportunas para la aplicación de este decreto en el término de tres días siguientes á su publicación, dando cuenta á la Dirección general.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(De la Gaceta núm. 14).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Hernando contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestimó la protesta formulada contra la capacidad del Concejil electo por Ciruelos de Cervere D. Daniel Merino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional

para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 27 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,  
Arturo López Llasera.

### Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Diego Sainz de la Maza, vecino de esta ciudad, en el día 25 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre y otros con el nombre de «La Magdalena», en término del pueblo de Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado Mozandante, lindante N. Vadera de las estacas, S. cuesta del Sel de los Bueyes, E. Berezosa del Pico y O. Pinilla del Costal y Cotero de las Cajigas, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina del Molinón, desde este punto se medirán al N. 100 metros, al S. 300, al E. 100 y al O. 300.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Circular.

Siendo muchos los Alcaldes Presidentes de Juntas locales de Instrucción pública, así como Maestros y Maestras de primera enseñanza que ni informados ni directamente, como preceptúa la disposición 8.ª

de la Real orden de 12 de Enero de 1872, han remitido á esta Corporación los presupuestos del material de sus respectivas Escuelas y del corriente año natural, con la copia de la cuenta del anterior, dentro del plazo que se les señaló en circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 151, correspondiente al día 20 de Septiembre último, se les previene que si en el término de quince días improrrogables no llenan este interesante servicio, sin nuevo aviso se les obligará á cumplirle por la vía de apremio.

Burgos 27 de Enero de 1902.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llasera.—P. A. de la J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Año 1902.

Mes de Febrero de 1902.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial....	6000
2 Servicios generales..	1000
3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	100
5 Instrucción pública..	11000
6 Beneficencia.....	16000
7 Corrección pública..	1500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	500
13 Resultas.....	1075'87
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
<b>Total.</b>	<b>58175'87</b>

En Burgos á 23 de Enero de 1902.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Victor Arribas.

Enero 24 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'28
El litro de aceite.....	1'26
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 27 de Enero de 1902.—El Vicepresidente accidental, Manuel Chico—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P. = El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## TESORERIA DE HACIENDA.

Habiendo sido declarado cesante por el Recaudador de la Hacienda de la 5.ª Zona de Burgos el auxiliar de la recaudación D. Deogracias Gil Castañón y nombrados auxiliares en su sustitución D. Alberto Sanz Veloso y D. Lucas Dueñas Villaverde, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Burgos 25 de Enero de 1902.—El Tesorero, Antonio López.

Habiendo sido nombrados por el Recaudador interino de la Zona de Lerma auxiliares de la recaudación D. Anselmo García, D. Victor y D. Silverio Arenas, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Burgos 25 de Enero de 1902.—El Tesorero, Antonio López.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Cuarto trimestre de 1901.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 20 de Mayo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de los dueños.	Término donde radican.	Nombres de las minas.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importancia e 13 por 100 sobre el total.
7	Sal comun...	D. Felipe Puig...	Miranda de Ebro.....	Santa Bárbara.....	00	00	00	00
22	Idem....	El mismo.....	Idem.....	San Narciso.....	00	00	00	00
36	Kaolin..	Manuel Udaondo.....	Terminon.....	Bienvenida.....	5600	0'35	1960	58'80
11	Cobre...	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	La Ventura.....	00	00	00	00
125	Hierro..	Leopoldo Villefroiz.....	Olmos de Atapuerca.....	Esperanza.....	00	00	00	00
298	Idem...	Richard Preece.....	Riocavado.....	Coto de Monterrubio.....	00	00	00	00

Burgos 20 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## MINAS.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, incoado en este Juzgado por el Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, en nombre de Vicente Blanco Fuertes, como marido de Andrea Núñez Merino, vecinos de Zaragoza, contra Salvador Zalloña Iglesias, que lo es de La Aguilera, sobre reclamación de varios bienes que, procedentes de Victor Núñez, hermano de la Andrea, poseía el Salvador, cuyos autos se hallan en la actualidad en ejecución de sentencia y á instancia de dicho Procurador Cabestrero Gil, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Una viña sita, como las demás fincas que se dirán, en jurisdicción de La Aguilera, en Sotillejo, de 600 cepas, tasada en 75 pesetas.

Otra á id., de 500, en 50.

Otra en Las Peñuelas, de 400, en 10.

Un plantel de dos á tres años, de 800 palos, en el camino de Gumiel de Hizán, en 70.

Una tierra, junto al plantel anterior, de tres celemines, en 40.

Otra en La Pradera, de media fanega, cañamar ó regadío, en 50.

Otra en el Sardad, de una fanega, en 30.

Otra en Tras el Molino, de una fanega, en 120.

Otra en Los Cotos, de id., en 100.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de La Aguilera el día 13 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1902. = Andrés Pérez Nisarre. = El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

### Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el día 22 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana, se venderán en pública subasta las fincas embargadas al procesado Higinio García Herrán, en causa que con otro se le siguió sobre homicidio, cuyas fincas, radicantes en jurisdicción de Ibrillos, son las siguientes:

Una casa en la calle de la Iglesia, número 42, tasada en 1250 pesetas.

Una heredad de seis celemines, en Llanillos, en 85.

Otra en San Martín, de tres y medio, en 9.

Otra en La Hoyada, de id., en 130.

Otra en El Redondal ó El Río, de medio, en 60.

Otra en Traslomo, de cinco y medio, en 95.

Otra en Hornomoro, de cinco, en 52.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

De las cinco primeras fincas existen títulos de propiedad, pero no de las dos últimas. La segunda, tercera, cuarta y quinta se hallan hipotecadas á favor del Estado, según la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, la que podrán, así como los títulos, examinar los que tengan por conveniente, siendo de cuenta de los rematantes proveerse de los títulos que faltan, así como los gastos de escritura y demás cargas que tengan las fincas, pues se venden por la cantidad expresada.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 22 de Enero de 1902. = Enrique Estefanía de los Reyes. = Por su mandado, José López.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Estepar.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Ramón Tamayo Corredera, hijo de José y María Socorro, que nació el 13 de Mayo de 1882, é ignorándose su paradero, así como el de su familia, cuya ausencia data de más de 18 años, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca en esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo Febrero, en que quedará definitivamente cerrado el alistamiento, pues de no verificarlo se le reputará muerto, en analogía á lo que previene la regla 4.<sup>a</sup>, art. 88 de la referida ley.

Estepar 20 de Enero de 1902. = El Alcalde, Cándido Minguez.

Igual citación hace el Alcalde de Villalbilla junto á Burgos respecto del mozo Nicéforo Macedonio Leandro Escobar Lesmes, hijo de Antonio y Brígida, que nació en 19 de Marzo de 1882.

El de Zalduendo respecto del mozo Rufino, hijo de padres desconocidos, que nació ó apareció en 19 de Julio de 1882.

El de Los Balbases respecto del mozo Evencio Grijalbo Alonso, hijo de Jacinto y Prudenciana, que no concurrió el día 26 al acto de la rectificación del alistamiento.

El de Lerma respecto de los mo-

zos Florentino Cano Iriarte, hijo de Inocente y Joaquina, y Perfecto Esteban Zurro, hijo de Santiago y Catalina, que tampoco comparecieron el día 26 del actual.

El de Puentedura respecto de los mozos Celestino Bartolomé Rojo, hijo de Raimundo y Eustaquia, y Cornelio Bartolomé Serna, hijo de Victoriano é Inocencia.

El de Valle de Mena respecto de los mozos nacidos en 1882, Mauricio Antonio García y Echevarría, hijo de Manuel y Leocadia, que nació en Ordejón el 22 de Septiembre, y Germán Bernardo Romillo Ortiz, hijo de Nicolás y Paula, nacido en Hornes el 23 de Octubre.

El mismo Alcalde cita por segunda vez á los mozos José Jenaro Ramón Gómez Vila, Alejandro Fernández Gil y Angel Fidel García Blanco.

### Alcaldía de Urbel del Castillo.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Urbel del Castillo 24 de Enero de 1902. = El Alcalde, Hilario Martín.

### Alcaldía de Salas de las Infantas.

Hallándose terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de esta villa, formadas para el año actual de 1902, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 26, párrafo 2.<sup>o</sup> del Reglamento provisional de 24 de Enero de 1894, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Salas de los Infantes 27 de Enero de 1902. = El Alcalde, Santiago Alcalde.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular ó de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres; pudiendo el agraciado contratar con 140 vecinos pudientes, que pagan fanega y media de centeno y cinco cántaras de mosto en la época de recolección de cada especie.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresnillo de las Dueñas 20 de

Enero de 1902. = El Alcalde, Anastasio Ortega.

### Alcaldía de Susinos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Susinos 21 de Enero de 1902. = El Alcalde, Mariano Calzada.

### Alcaldía de Zuñeda.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 25 pesetas anuales, por la asistencia de cuatro familias pobres, transeúntes y casos de oficio que pudiera haber en el distrito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zuñeda 25 de Enero de 1902. = El Alcalde, Gregorio Martínez.

### Alcaldía de Berlangas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y transeúntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berlangas 23 de Enero de 1902. = El Alcalde, Rufino Sanz.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este distrito, con el premio de 3 por 100 de cobranza como Recaudador y 150 pesetas de sueldo en concepto de Depositario, pagado por trimestres vencidos de dichos fondos, con la obligación de presentar fianza de 3000 pesetas ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanas de Valdelucio 25 de Enero de 1902. = El Alcalde, Inocencio García.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

El día 3 del actual desapareció de la casa de Elías Barcina, de esta vecindad, que habita en la Dehesa Piedralengua de este término municipal, el joven Gil Calle Barcina, de 17 años de edad, de pequeña estatura, pelo castaño, con una cicatriz en la cara; viste pantalón-bombacho y chaqueta de Mahon, con blusa cerrada y boina azules y calza albarcas, el cual va indocumentado; é ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil que, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregársele á su amo.

Santa Gadea del Cid 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pelayo Marroquín.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Según me participa el vecino de esta localidad D. José García González, en la mañana de este día se ze ha desaparecido una vaca de alzada regular, pelo negro, encorvados los cuernos y con una melladura. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño.

Yudego y Villandiego 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Santos.

#### Comisión liquidadora del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44.

Terminados en este Batallón los ajustes abreviados de los individuos que al final se relacionan, los cuales, según los antecedentes que existen en esta Comisión, residen en esta provincia, se hace público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los mismos puedan solicitar por medio de instancia sus alcances.

Burgos 24 de Enero de 1902.—El Comandante Jefe, José de Pazos.

#### Relación que se cita.

Aquilino Lozares Ortiz, de Villanueva.

Aquilino Grijelmo Ordoñez, San Martín.

Cayo Vadillo Salazar, Luengo.  
Cándido Iglesias Iglesias, Nidaguila.

Dionisio Lázaro Santibañez, Cañas.

Domingo Virtus Virtus, Castrogeriz.

Eusebio Saez Palacios, Pinedillo.

Fabián Gutierrez Izquierdo, Arauzo.

Félix González Barrios, Villamartín.

Felipe Bañuelos Infante, Los Valcárceres.

Gregorio Cabria Millán, Pau.

Jacinto Herrera Charén, Villasilos.

Joaquín Varona Valle, Villanueva del Conde.

Lucio Bustos Palma, Paletina de los Montes.

León Pérez Pérez, Peñalba.

Melquiades Rojo Alonso, Lodoso.  
Modesto Samaniego Ruiz, Encio,  
Nemesio Peña Peña, Quintanilla.  
Simón Juarros Aparicio, Padilla.  
Florentino Barriuso Martínez,  
Los Ordejones.

José Pereola Peña, Cogollos.  
Rufino Saiz Ruiz, Santa María.

#### Recaudación de contribuciones de la 3.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Federico Ubalde en la cobranza de la contribución, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Villorobe, día 1.º de Febrero.  
Villasur de Herreros, 2.  
Galarde, 3.  
Santovenia, 4.  
Zalduendo, 5.  
Villayuda, 6.  
Gamonal, 7.  
Castrillo del Val, 8.  
Cardeñuela-Riopico, 9.  
Orbaneja Riopico, 10.  
Villafria, 11.  
Cardeñajimeno, 12.  
Quintanapalla, 13.  
Atapuerca, 14.

Burgos 27 de Enero de 1902.—El Recaudador, Isidoro Ubalde.

#### Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza de la contribución del primer trimestre de 1902, en los días y pueblos siguientes:

Arcos, días 1 y 2 de Febrero.  
Albillos, 20.  
Ausines (Los), 12.  
Buniel, 21.  
Cabia, 19.  
Carcedo de Burgos, 11.  
Cardeñadizo, 5.  
Cayuela, 4.  
Cubillo del Campo, 14.  
Mazuelo de Muñó, 10.  
Modubar de la Emparedada, 16.  
Hontoria de la Cantera, 14.  
Quintanilla-Somuñó, 9.  
Renuncio, 18.  
Revilla del Campo, 13.  
Revillarruz, 15.  
Saldaña de Burgos, 16.  
San Mamés, 6.  
Sarracín, 17.  
Villagonzalo-Pedernales, 22 y 23.  
Villalbilla junto á Burgos, 7.  
Villariego, 3.  
Villavieja, 8.

Arcos 25 de Enero de 1902.—El Recaudador, Vidal Tablado.

#### Recaudación de contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza del primer trimestre de 1902 ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Alberto Sanz Veloso y D. Lucas Dueñas Villaverde, en los pueblos y días que se expresan:

Frاندovinez, día 1.º de Febrero.  
Rabé de las Calzadas y Las Quintanillas, 2.

Santa María Tajadura y Villarmen-tero, 3.

Pedrosa de Rio-Urbel, 4.  
Palacios de Benaver, 5.  
San Pedro Samuel, 6.  
Avellanosa del Páramo, 7.  
Isar, 8.  
Lodoso, Zumely La Nuez de Abajo 9.  
Huérmeces, 10 y 11.

Ros, 10.  
Las Celadas, 11.  
Santibañez-Zarzaguda, 12 y 13.  
Los Tremellos, 12.  
Mansilla, 13.

Hornillos del Camino, 14.  
Hormaza, 15.  
Celada del Camino y Estepar, 16.  
Medinilla y Villagutierrez, 17.  
Susinos, 18.

Villorobejo, 19.  
Tardajos, 20 y 21.  
Quintanilla Pedro-Abarca, 22.  
Las Hormazas, 23.

Tardajos 24 de Enero de 1902.—El Recaudador, Felipe Sanz.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que ha de seguirse para la recaudación de dicha Zona en el primer trimestre de 1902 por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Amancio Yagüez y D. Cirilo Calleja, en los pueblos siguientes:

Cañizar de los Ajos, 4 de Febrero.  
Castellanos de Castro, 6.  
Castrillo de Murcia, 7.  
Castrillo-Matajudios, 3.  
Castrogeriz, 1 al 3.  
Citores del Páramo, 4.  
Grijalba, 8.  
Hontanas, 2.  
Itero del Castillo, 7.  
Padilla de Arriba, 8.  
Pedrosa del Páramo, 4.  
Sasamón, 5 y 6.  
Tamarón, 10.  
Vallejera, 9.  
Villaldemiro, 11.  
Villamedianilla, 9.  
Villanueva-Argaño, 4.  
Villaquirán de la Puebla, 11.  
Villaquirán de los Infantes, 12.  
Villasandino, 13 y 14.  
Villasidro, 9.  
Villaverde-Mogina, 15.  
Villaveta, 10.  
Villazopeque, 10.

Yudego y Villandiego, 5.  
Burgos 24 de Enero de 1902.—El Recaudador, Pedro Yagüez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguirse para la recaudación de dicha Zona en el primer trimestre de 1902 por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Anselmo García, Don Victor y D. Silverio Arenas, en los pueblos siguientes:

Avellanosa de Muñó, 4 de Febrero.  
Castrillo-Solarana, 4.  
Cebrecos, 4.  
Ciadoncha, 5.  
Cilleruelo de Abajo, 5.  
Ciruelos de Cervera, 7.  
Lerma, 1 al 3.

Madrigal del Monte, 3.  
Madrigalejo, 6.  
Mazuela, 6.  
Mecerreyes, 2.  
Pineda-Trasmonte, 7.  
Pinilla-Trasmonte, 8 y 9.  
Puentedura, 7.  
Quintanilla del Agua, 8.  
Retuerta, 9.  
Santa Cecilia, 8.  
Santa Inés, 12.  
Santa María del Campo, 5 y 6.  
Solarana, 3.  
Tordueles, 2.  
Torresandino, 10 y 11.  
Tórtoles, 10 y 11.  
Villafruela, 9.  
Villahoz, 12 y 13.  
Villalmanzo, 10 y 11.  
Villangomez, 12.  
Villaverde del Monte, 13.  
Zael, 13.

Burgos 24 de Enero de 1902.—El Recaudador interino, Pedro Yagüez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que se crea con derecho á reclamar de los bienes que á su fallecimiento ha dejado Cayetana García (q. e. p. d.), vecina que fué del pueblo de Hormaza, que falleció el día 29 de Diciembre último, puede presentarse á sus hijos políticos y demás representantes, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Hormaza 27 de Enero de 1902.—Los hijos, Teodosio Peña y Pedro Moreno, vecinos de Hormaza, y José Díez, de Isar; Cayo Villanueva, Juan Villanueva y Petra Villanueva en representación de su madre Eulalia Nebreda.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy dia de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo.

4  
IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.